RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTES: IVAI-REV/1404/2014/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

CONSEJERA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Ofelia Rodríguez López

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a dieciocho de junio de dos mil catorce.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I.- El catorce de abril de dos mil catorce, la ahora recurrente presentó solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz, a la Contraloría General del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio 00374114 en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> …
> 1. Informe del avance en la implementación de la armonización contable en los municipios del estado; es decir el estatus en que se encuentra cada uno de los municipios del estado de Veracruz respecto a la adopción e implementación de las medidas para la consolidación de la armonización contable.
>
> 2. En que proceso se encuentra el tema del Sistema de Contabilodad (sic) Gubernamental (sistema electrónico) que se deberá implementar en todas las entidades del país. ¡Ya hay sistema en Veracruz? ¿cual es? sino hay en que proceso se encuentra este tema.
>
> 3. En el Presupuesto de Egresos de la federación 2014 se destinó un recurso específico para la armonización contable ($55,865,160) cual fue el recurso otorgado al estado de Veracruz y de que forma se ejercerá o ejerció.
> . …

II. El dos de mayo de la presente anualidad, mediante oficio CG/UAIP/0102/2014 el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información, notificando a la promovente lo siguiente:

"…
En este contexto, por lo que se refiere al cuestionamiento No**. 1; El avance en la implementación de la armonización contable en los municipios del estado.** Esta es información que no se genera, ni está en posesión de esta Contraloría General; situación por la que se está impedido materialmente para otorgarla de manera directa, pues en términos del artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental: "Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo"; por lo que usted deberá presentar su solicitud de información a la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado del que desee conocer información.

En relación a su cuestionamiento No. 2, **proceso en el que se encuentra el Sistema Informático de Contabilidad Gubernamental en Veracruz**. Le sugiero revisar el acta de la primera sesión ordinaria 2014 del COVAC, llevada a cabo el día 09 de abril de 2014, donde se mencionó el tema y se plasmaron los comentarios al respecto.
Para su consulta, puede seguir la ruta electrónica:

http://www.covac.gob.mx
Sesiones
Actas de las Sesiones del COVAC 2014
Primera Sesión Ordinaria 9 de abril 2014.

Por otro lado, en lo que se refiere al cuestionamiento número 3, En el Presupuesto de Egresos de la Federación 2014, cuál fue el recurso otorgado al estado de Veracruz y de que forma se ejercerá o ejerció. De acuerdo a los TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014, PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y A LOS MUNICIPIOS PARA LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN, ASÍ COMO PARA LA MODERNIZACIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, emitidos en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de diciembre de 2013 en el apartado "Requisitos para Acceder a los recursos PEF 2014" se le informa que:

"…4. Para acceder a los recursos previstos para la armonización contable en el PEF 2014, el Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas; las Entidades Superiores de Fiscalización de la Entidad Federativa, el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas, o la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A.C, deberán:

l) Establecer el calendario de las acciones para la implementación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y

ll) Suscribir un convenio para el uso y destino de los recursos previstos en el PEF 20014, respecto a la capacitación y profesionalización de la armonización contable, con el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable…"

Derivado de ello le notifico que la Contraloría General del Estado no cuenta con la facultad para suscribir el convenio y acceder a dicho recurso, por lo que se sugiere orientar su solicitud de información a los sujetos obligados con posibilidad para ello.
Asimismo le informo que Usted puede consultar mayores detalles en el acta de la primera sesión ordinaria 2014 del COVAC, llevada a cabo el día 09 de abril de 2014, mediante la siguiente ruta electrónica:
http://www.covac.gob.mx
Sesiones
Actas de las Sesiones del COVAC 2014
Primera Sesión Ordinaria 9 de abril 2014.

Para cualquier duda, pongo a su disposición el correo electrónico de la Unidad de Acceso uiap@cgever.gob.mx y eL teléfono (228) 841 74 00 Ext. 3093.
…"

III. Inconforme con la respuesta, el siete siguiente, la ahora recurrente interpuso vía Sistema Infomex-Veracruz, el presente recurso de revisión, manifestado en esencia que los motivos de su inconformidad consisten en que el sujeto obligado no responde a las preguntas formuladas y que además la dirección electrónica proporcionada para la consulta del acta donde aseguran se encuentra la información no abre.

IV. Mediante acuerdo dictado el ocho de mayo del actual, el Consejero Presidente de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de la Consejera Yolli García Alvarez, para formular el proyecto de resolución correspondiente.

V. El nueve posterior, se admitió el presente recurso, corriéndose traslado del mismo al sujeto obligado; el cual compareció el dieciséis siguiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo de veinte de mayo de la presente anualidad, se dio vista a la recurrente, para que manifestara si la contestación remitida satisfacía su solicitud, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VI. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que es presentado en contra la respuesta emitida por el sujeto obligado al no responder a las preguntas formuladas y que la dirección electrónica proporcionada para la consulta del acta donde aseguran se encuentra la información no abre.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 último párrafo y 67, párrafo segundo fracción IV, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 34, párrafo 1, fracciones XII y XIII, 42, párrafo 1**,** 64, párrafo 1, fracciones II, IV y VI, 67, párrafos 1, 2, 3 y 4, 69 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 65 de la ley en cita, toda vez que en el mismo se señala: **a)** Nombre de la recurrente, su correo electrónico para recibir notificaciones; **b)** la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud; **c)** la fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso; **d)** la descripción del acto que se recurre; **e)** la exposición de los agravios; y **f)** las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la multicitada ley de Transparencia, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo de los agravios hechos valer, resulta importante destacar lo siguiente:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el

ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no

mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 1, 11, 56, 57 párrafo 1, y 59 párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 64, párrafo 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, de las constancias que obran en autos se advierte que la ahora recurrente hace valer esencialmente los agravios siguientes:

a) El sujeto obligado no responde a las preguntas formuladas en su solicitud de información.

b) Por cuanto hace a lo solicitado en el numeral 2, la dirección electrónica a la que lo dirigen para consultar el acta donde aseguran se encuentra la información no abre.

c) Tocante a lo solicitado en el numeral 3, no solicite los requisitos para acceder a Recurso del PEF 2014 y mucho menos si la Contraloría General del Estado puede acceder a estos recursos; estamos hablando de un recurso etiquetado para armonización contable.

Al respecto, este Instituto estima que los mismos devienen **infundados**, en razón de lo siguiente:

Por cuanto hace a lo solicitado en los puntos 1 y 3, se cumple con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder y en el caso que nos ocupa se observa que el no cuenta con lo solicitado.

Lo anterior puesto que en su respuesta al punto identificado en el numeral 1, le comunicó que la información solicitada no la genera ni está en posesión de dicha Contraloría, por lo que está impedida para otorgarla, y que el sujeto obligado al que debe acudir es al municipio correspondiente, ya que ellos son los responsables de su contabilidad acorde a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que a la letra dice:

> **...**
> **Artículo 17.-** Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.
> …

Respecto de lo solicitado en el numeral 3, le informó que no cuenta con la facultad de suscribir convenios y acceder a dichos recursos, por lo que le sugería orientar su solicitud de información a los sujetos obligados con posibilidad para ello, como efectivamente se advierte del Acta de la Primera Sesión Ordinaria 2014 del Consejo Veracruzano de Armonización Contable, que quien puede proporcionarle dicha información es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Finanzas y Planeación o el Órgano de Fiscalización Superior, siendo estas las instancias autorizadas para acceder a los recursos solicitados, por lo que se considera que con ello el sujeto obligado cumplió con lo previsto en el artículo 57, párrafo 2 de la ley de la materia.

De lo anterior, se observa que no le asiste la razón a la recurrente al manifestar que el sujeto obligado no responde a las preguntas formuladas en su solicitud de información, ya que como se advierte sí dio respuesta sólo que no está obligado a entregar documentos o información que no se encuentren en sus archivos o que el no genere, sin que se encuentre obligado a elaborar documentos para satisfacer las solicitudes que se les presenten.

Al respecto tiene aplicación el criterio 09/10 sustentado por el Instituto Federal de Acceso a la Información que indica:

> **Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información**. Tomando en consideración lo establecido por el

> artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, si no debe de garantizar el acceso a la información con la que cuenta en el formato que la misma a si lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Las Unidades de Acceso a la Información deben de entregar o negar la información solicitada, fundando y motivando su resolución como lo dispone el artículo 29, fracción III de la Ley antes mencionada.

Como ya se señaló, el artículo 59 de la ley en cita, establece que las Unidades de Acceso a la Información deberán responder a las solicitudes dentro de los diez días siguientes al de su recepción, debiendo notificar la existencia de la información solicitada, así como la forma de entrega; la negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial, la que en su caso, se encuentra disponible; y aquella que no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien debe de requerirla, por lo que al manifestar no contar con lo solicitado y orientar a requerir la información a la Unidad de Acceso del sujeto obligado del que desee conocer, cumple con la solicitud de la recurrente.

Y por lo que hace al agravio relacionado con lo solicitado en el numeral 2, de que la dirección electrónica proporcionada por el sujeto obligado, en la que le aseguran se encuentra la información requerida no se puede abrir, también se estima que no le asiste la razón a la recurrente ya que de la inspección de la dirección electrónica http://www.covac.gob.mx, se obtuvo lo siguiente:

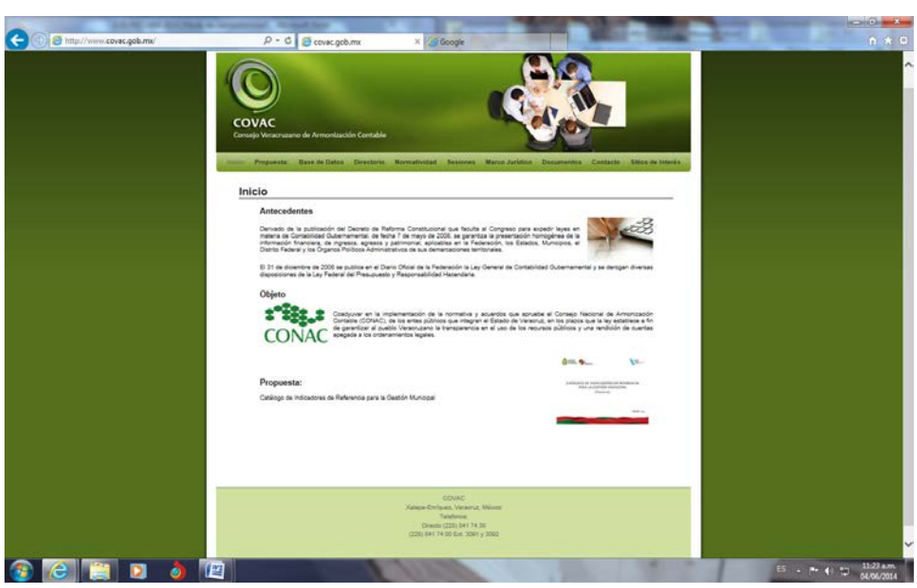

Al ingresar al rubro denominado “Sesiones” se observan las actas que se encuentran disponibles en dicha página como se aprecia de la siguiente impresión de pantalla:

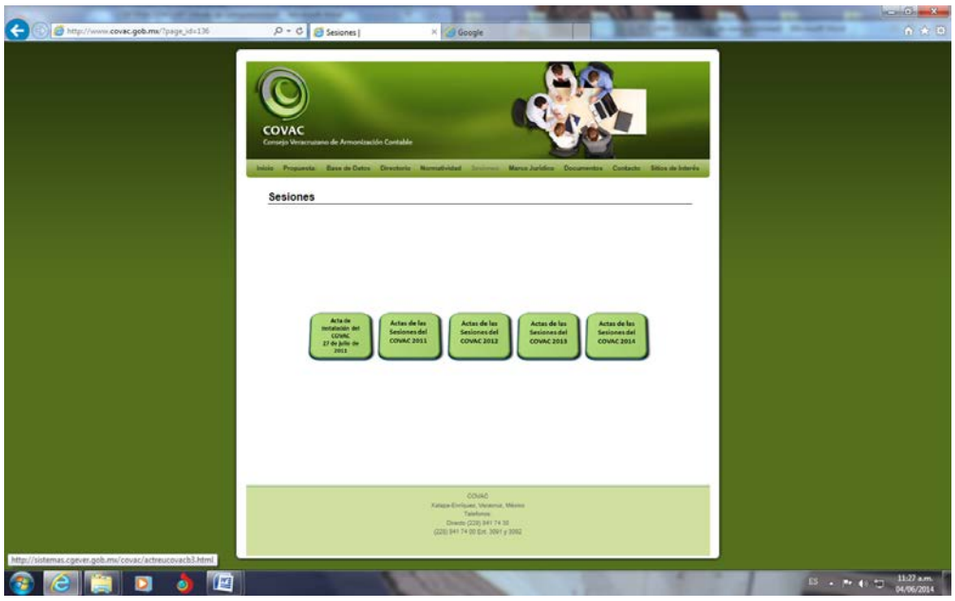

Por lo que al abrir el acta de las sesiones ordinarias correspondientes al año 2014, aparece un archivo en PDF, denominado “Primera Sesión Ordinaria 9 de abril 2014” el cual contiene el Acta de la Primera Sesión ordinaria del referido año, constante de ocho fojas, por lo que con ello se advierte que contrario a lo manifestado por la ahora recurrente si se puede acceder a dicho documento, y el sujeto obligado ha cumplido con la obligación de permitir el acceso a la información en la forma en que la genera, resguarda o mantiene en su poder, además de conformidad con el contenido del artículo 57 párrafo 4, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dispone que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos, por Internet o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, tal y como aconteció en el presente caso.

Además, tal y como se advierte del contenido del Acta referida, en el punto 6 del orden del día, visible a fojas 5 y 6, se señala lo siguiente:

> …en uso de la voz el Dr. José Isacc Rodríguez Maldonado, representante del Órgano de Fiscalización Superior presentó el informe de avance en seguimiento al acuerdo número COVAC 3-23/10/2013 tomado en la Segunda Sesión Ordinaria 2013 del Consejo, celebrada el 23 de octubre de 2013, en el sentido de desarrollar un sistema informático de registro contable para los municipios veracruzanos, con la participación de la Secretaria de Fiscalización del Congreso, la Secretaría de Finanzas y Planeación y el Órgano de Fiscalización Superior, los cuales deberán trabajar coordinadamente. Comentó que se han celebrado reuniones semanales entre los involucrados, con el

propósito de realizar el análisis y la definición de la estructura programática aplicable a todos los municipios para incluirla en el sistema de desarrollo, al igual que se trabaja en la plataforma tecnológica bajo la cual se sustenta el sistema informático, lo que ha permitido avanzar significativamente en los siguientes rubros:
1) Plan de cuentas: Se plantea una administración flexible del mismo, que es la base para la adecuada generación de informes y el establecimiento de procesos de control.
2) Clasificadores: Se estructuró un gestor dinámico de clasificadores, que permita la fácil inclusión o exclusión, sin tener un fuerte impacto en modificaciones al sistema, para lo cual se cuenta con el plan y la estructura que soporte ese cambio sin requerir mayor ajuste al sistema.
3) Manejo de los momentos contables: Se ha diseñado un gestor que administre los momentos contables de ingresos y egresos a través de cuentas de orden presupuestales.
4) Generación de la clave presupuestal: Se produjo una estructura genérica para el armado de la clave presupuestal tanto de ingresos como de egresos, una vez identificado el gestor de clasificadores, la administración del plan de cuentas y el catálogo de bienes.
5) Catálogo de bienes: Se generó la estructura que permita la relación del catálogo de bienes con el clasificador por objeto del gasto y con el plan de cuentas.
6) Estructura presupuestal: Ya se tiene diseñada e implementada parcialmente, la cual dará soporte al registro del presupuesto estimado de ingresos y al aprobado de egresos.
7) Módulo de Recaudación: Está en proceso de análisis el desarrollo del mismo.
Una vez rendido el informe anterior, intervino el Ing. José David González Barradas. Director General de Innovación Tecnológica de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien abundó que la Secretaría de Finanzas y Planeación emprendió las acciones necesarias para dar cumplimiento a los requerimientos del CONAC en cuanto al sistema automatizado de información se refiere. Indicó que en este sentido, se efectuaron diversas actividades de actualización del sistema informático-financiero SIAFEV, con la finalidad de contar con los reportes armonizados requeridos, además de analizar la viabilidad de utilizar un sistema integral derivado de las necesidades tecnológicas actuales del servicio público y las limitaciones del sistema existente. Concluyó diciendo que para el segundo semestre del presente año estiman tener los primeros resultados de estos esfuerzos, con el objetivo de integrar el sistema durante el primer semestre el año siguiente, agregando además, que se informará al Consejo de manera oportuna sobre los avances que surjan en esta materia.----------
En relación a este punto hizo uso de la voz el Presidente del Consejo, para exhortar a quienes forman parte el desarrollo informático, a acelerar los esfuerzos que vienen realizando para que se pueda contar oportunamente con la herramienta tecnológica en los municipios veracruzanos, por lo que se hizo la toma de nota correspondiente.----------

De lo anterior, se observa que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el referido numeral ya que en ella se contiene que se está trabajando en la plataforma tecnológica bajo la cual se sustenta el sistema informático, los avances que se han obtenido, las acciones implementadas, así como las actividades que se han efectuado para la actualización de dicho sistema, y que para el segundo semestre del presente año, se estima tener los primeros resultados de estos esfuerzos, por lo que se arriba a la conclusión de que el sujeto obligado cumple con la obligación de acceso a la información.

Aunado a lo anterior, resulta importante indicar que con la documentación presentada por el sujeto obligado, se dio vista a la parte recurrente, a efecto de que manifestara si satisfacía su solicitud de información, apercibiéndola que en caso de no actuar, se resolvería

con las constancias que obraran en autos, sin que a la fecha exista constancia alguna que acredite que el requerimiento formulado fuera atendido.

Por las razones antes expuestas al resultar **infundados** los agravios hecho valer por la recurrente, se procede a **confirmar** la decisión de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, con sustento en el artículo 69, párrafo 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la decisión de la Contraloría General del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se **informa** a la recurrente que:

a) A partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación;

b) La resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado; y

Lo anterior, con apoyo en lo ordenado en el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz; y 74 fracciones V, VIII y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Notifíquese a las **Partes vía Sistema Infomex-Veracruz, Correo Electrónico, Lista de Acuerdos** fijada en los **Estrados y Portal de Internet** de este Instituto**,** en términos de lo dispuesto por los artículos 73 Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 23, 24 fracciones I, IV y VII, 76 y 81 de los Liemientos Generales para Regular la Substanciación del Recurso de Revisión.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información,

en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos